

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Autónoma el Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Autónoma el Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el once de enero del año dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/000080/2022-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"AL REVISAR LOS DATOS DE "NÚMERO DE EXPEDIENTE, FOLIO O NOMENCLATURA" SE PUEDE IDENTIFICAR QUE FALTAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 1,2,4,7,8,19,20,24,30,45-48,50-74,76-122,125-147,149-156,158-184,186,188-190,192-195,197-210,212,2105-2017,233,246,250,290,301-389,391-419,421-464,496,499-508,510,512-517,522,527-530,532,535-545,547-603,605-608,615-619,620,622-750,752-798,800-810,812-921,923-941,944,946-952,955,956,958-965,968-975,977-979,982-987,989,996,997,1001,1010-1016,1038-1040,1045,1056,1064,1065,1070,1073,1075,1076,1084-1088,1090-1098,101,1104,1107,1108,110-1124,1126,1130,1135,1140-1142,1145-1150,1153,1157-1161,1163,1165,1166,1169-1171,1173,1176-1177,1181,1182,1188,1189,1192,1196,1999,1201-1203,1205-1208,1210,1213,12016,1217,1219,1220,1221,1223-1226,1228,1229,1231,1232,1243-1237,1244,1246,1247,1249-1251,1258,1260-1265,1269,1271,1274-1278." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/552/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma el Estado de Morelos** el día cuatro de febrero del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio de fecha diez de febrero de dos mil veintidós recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la **licenciada Mariana Chit Hernández**, en su carácter de **Directora de Transparencia Institucional de la Universidad Autónoma el Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a lo manifestado por la Lic. Gabriela Muñoz Brito, Directora de Recursos Materiales, mediante oficio DRM/24/2022, la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa prevista en el artículo 51 fracción XXVII-B, ha sido actualizada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la misma puede ser verificada en la dirección electrónica <https://tinyurl.com/y74fmvl>.

Asimismo, señala que los números de pedido 1,2,4,7,8,24,290,301,499,503,505,506,508,510,522,527,528,529,530,532,535,536,537,538,539,540-545,547-549,551,563,565,566,567,569-574,578-584,586-603,605-608,615-619,622-625,627,629-642,644,663,665-688,690-698,700-735,737-742,744-749,752,753,755-757,762,805-809,812,817,819-822,824-826,826,828,830-840,843,845,849878,881,885,889-892,900,901,1070-1073,1075,1076,1084-1087,1107,1112-1114,1116,1118-1120,1140-1142,1145-1149,1153,1157-1161,1163,1165,1166,1169-1171,1173,1176,1177,1188,1189,1192,1196,1199,1201-1203,1205,1206,1210,1216,1217,1221,1224,1275,1276,1277,1278, corresponden a adjudicaciones directas, mientras que el resto de los mencionados en la denuncia en mérito fueron asignados a diversos pedidos formalizados como resultado de procedimientos de licitación pública, los cuales no forman parte de la citada obligación.

Es así que, los números 45-48,50-65, 86,67-74,76-122,125-147,149-156,158-161 y 250 corresponden a pedidos formalizados como resultados como resultado del procedimiento de la licitación pública LP03/2021, los números 162-184,186,188-190,192-195,197-210,212, corresponden a pedidos formalizados como resultados del procedimiento de licitación pública LP04/2021, los números 379,381,383,385,386,389,392,393,395,403,407,411-419,421-439,441-462,504, corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP12/2021, los números 302-308,310-373,375-378,380,382,384,387,388,391,394,396-402,404-406,408,409,410,463,464,496,500,501,502 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP13/2021, los números

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imipe.org.mx](http://www.imipe.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

841,842,844,846,847,848,858,860,862,876,882,883,884,887,888,1039,1040,1045,1056,1064,1065 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP14/2021, los números 758,759-761,764,766-773,775-796,798,800-804,850-856,859,861,864-877,880,893-899,902-909,911-913,915-917,919-921,923,930,932-941,944,948-952,955,956,958,959-965,968-975,977-979,982-987,989,996,997,1001,1010-1016,1088,1090-1094,1101,1104,1108,1110,1111,1115,1117,1121,1126,1150,1181,1182,1213,1219,1220,1223,1225,1226,1228,1229,1250 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP15/2021, los números 947,1095-1098,1122-1124,1135,1207,1208 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP16/2021, los números 1237,1243,1244,1246,1247,1249,1251,1258,1260-1264,1265,1269,1271,1274 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP17/2021 y los números 19,20,64,100,207,233,246,309,374,440,507,512,550,564,568,575-577, 585, 620, 626, 628, 643, 664, 689, 699, 736, 743, 750, 754, 763, 765, 774, 797, 810, 818, 823, 827, 829, 857, 863, 910, 914, 918, 931, 946, 1038, 1130, 1231, 1232 corresponden a folios que no fueron utilizados.

Es así que, la dirección de recursos materiales cumple con las obligaciones estipuladas en el artículo 51 fracción XXVII-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales" (Sic)

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

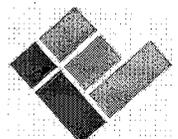
**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.



La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el treinta de diciembre del dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de la **Universidad Autónoma el Estado de Morelos** misma que quedó registrada el trece de octubre del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000080/2021-I**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"AL REVISAR LOS DATOS DE "NÚMERO DE EXPEDIENTE, FOLIO O NOMENCLATURA" SE PUEDE IDENTIFICAR QUE FALTAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS: 1,2,4,7,8,19,20,24,30,45-48,50-74,76-122,125-147,149-156,158-184,186,188-190,192-195,197-210,212,2105-2017,233,246,250,290,301-389,391-419,421-464,496,499-508,510,512-517,522,527-530,532,535-545,547-603,605-608,615-619,620,622-750,752-798,800-810,812-921,923-941,944,946-952,955,956,958-965,968-975,977-979,982-987,989,996,997,1001,1010-1016,1038-1040,1045,1056,1064,1065,1070,1073,1075,1076,1084-1088,1090-1098,101,1104,1107,1108,110-1124,1126,1130,1135,1140-1142,1145-1150,1153,1157-1161,1163,1165,1166,1169-1171,1173,1176-1177,1181,1182,1188,1189,1192,1196,1999,1201-1203,1205-1208,1210,1213,12016,1217,1219,1220,1221,1223-1226,1228,1229,1231,1232,1243-1237,1244,1246,1247,1249-1251,1258,1260-1265,1269,1271,1274-1278." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la licenciada **Mariana Chit Hernández**, en su carácter de **Directora de Transparencia Institucional de la Universidad Autónoma el Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"De acuerdo a lo manifestado por la Lic. Gabriela Muñoz Brito, Directora de Recursos Materiales, mediante oficio DRM/24/2022, la información relativa a los procedimientos de adjudicación directa prevista en el artículo 51 fracción XXVII-B, ha sido actualizada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la misma puede ser verificada en la dirección electrónica <https://tinyurl.com/y74fmvl>.

Asimismo, señala que los números de pedido 1,2,4,7,8,24,290,301,499,503,505,506,508,510,522,527,528,529,530,532,535,536,537,538,539,540-545,547-549,551,563,565,566,567,569-574,578-584,586-603,605-608,615-619,622-625,627,629-642,644,663,665-688,690-698,700-735,737-742,744-749,752,753,755-757,762,805-809,812,817,819-822,824-826,826,828,830-840,843,845,849878,881,885,889-892,900,901,1070-1073,1075,1076,1084-1087,1107,1112-1114,1116,1118-1120,1140-1142,1145-1149,1153,1157-1161,1163,1165,1166,1169-1171,1173,1176,1177,1188,1189,1192,1196,1199,1201-1203,1205,1206,1210,1216,1217,1221,1224,1275,1276,1277,1278, corresponden a adjudicaciones directas, mientras que el resto de los mencionados en la denuncia en merito fueron asignados a diversos pedidos formalizados como resultado de procedimientos de licitación pública, los cuales no forman parte de la citada obligación.

Es así que, los números 45-48,50-65, 86,67-74,76-122,125-147,149-156,158-161 y 250 corresponden a pedidos formalizados como resultados como resultado del procedimiento de la licitación pública LP03/2021, los números 162-184,186,188-190,192-195,197-210,212, corresponden a pedidos formalizados como resultados del procedimiento de licitación pública LP04/2021, los números 379,381,383,385,386,389,392,393,395,403,407,411-419,421-439,441-462,504, corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP12/2021, los números 302-308,310-373,375-378,380,382,384,387,388,391,394,396-402,404-406,408,409,410,463,464,496,500,501,502 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP13/2021, los números 841,842,844,846,847,848,858,860,862,876,882,883,884,887,888,1039,1040,1045,1056,1064,1065 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP14/2021, los números 758,759-761,764,766-773,775-796,798,800-804,850-856,859,861,864-877,880,893-899,902-909,911-913,915-917,919-921,923,930,932-941,944,948-952,955,956,958,959-965,968-975,977-979,982-987,989,996,997,1001,1010-1016,1088,1090-1094,1101,1104,1108,1110,1111,1115,1117,1121,1126,1150,1181,1182,1213,1219,1220,1223,1225,1226,1228,1229,1250 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP15/2021, los números 947,1095-1098.1122-1124,1135,1207,1208 corresponden a pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP16/2021, los números 1237,1243,1244,1246,1247,1249,1251,1258,1260-1264,1265,1269,1271,1274 corresponden a

pedidos formalizados como resultado del procedimiento de licitación pública LP17/2021 y los números 19,20,64,100,207,233,246,309,374,440,507,512,550,564,568,575-577, 585, 620, 626, 628, 643, 664, 689, 699, 736, 743, 750, 754, 763, 765, 774, 797, 810, 818, 823, 827, 829, 857, 863, 910, 914, 918, 931, 946, 1038, 1130, 1231, 1232 corresponden a folios que no fueron utilizados.

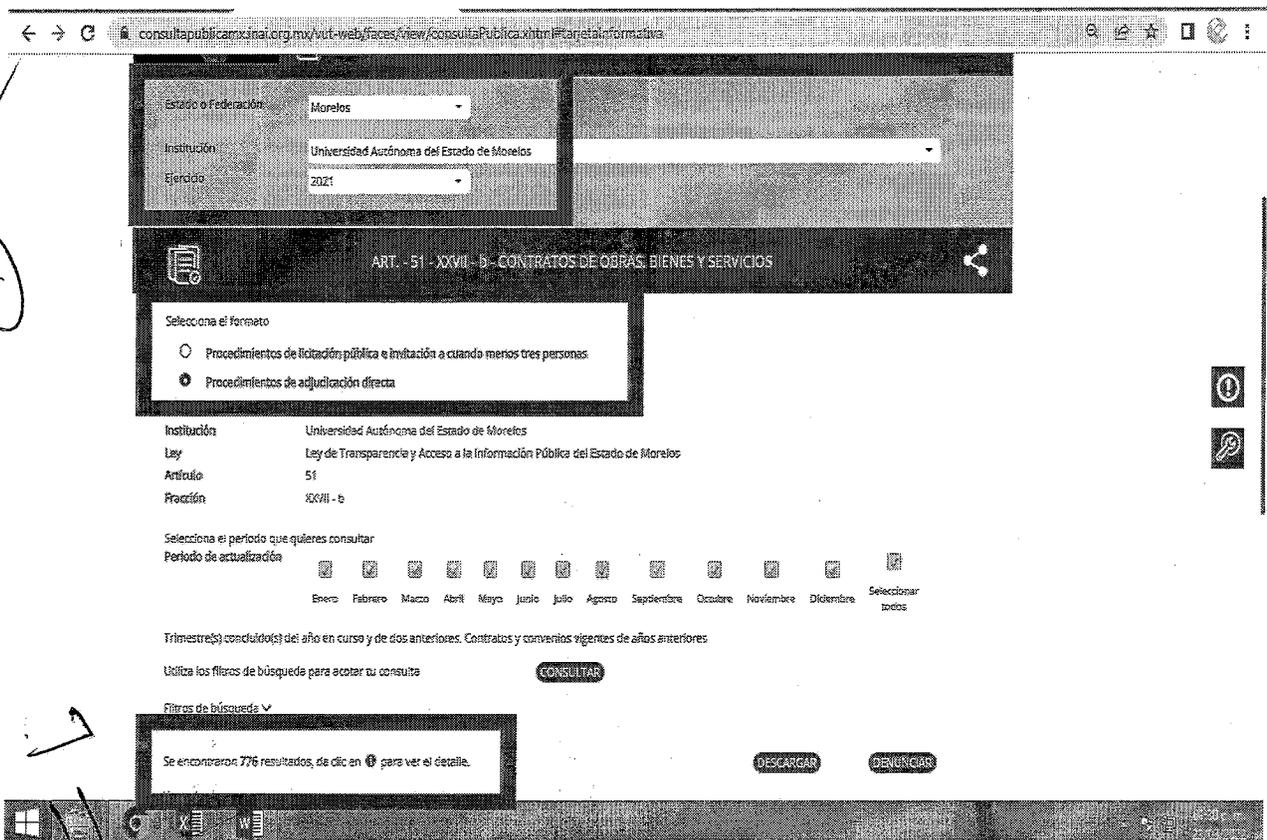
Es así que, la dirección de recursos materiales cumple con la obligaciones estipulada en el artículo 51 fracción XXVII-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Morelos, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales" (Sic)

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, concerniente al Artículo 51, fracción XXVII-B, relativa a "Procedimientos de adjudicación directa", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al Artículo 51, fracción XXVII-B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "Procedimientos de adjudicación directa" deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores."

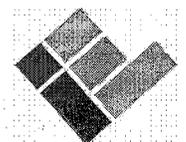
En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



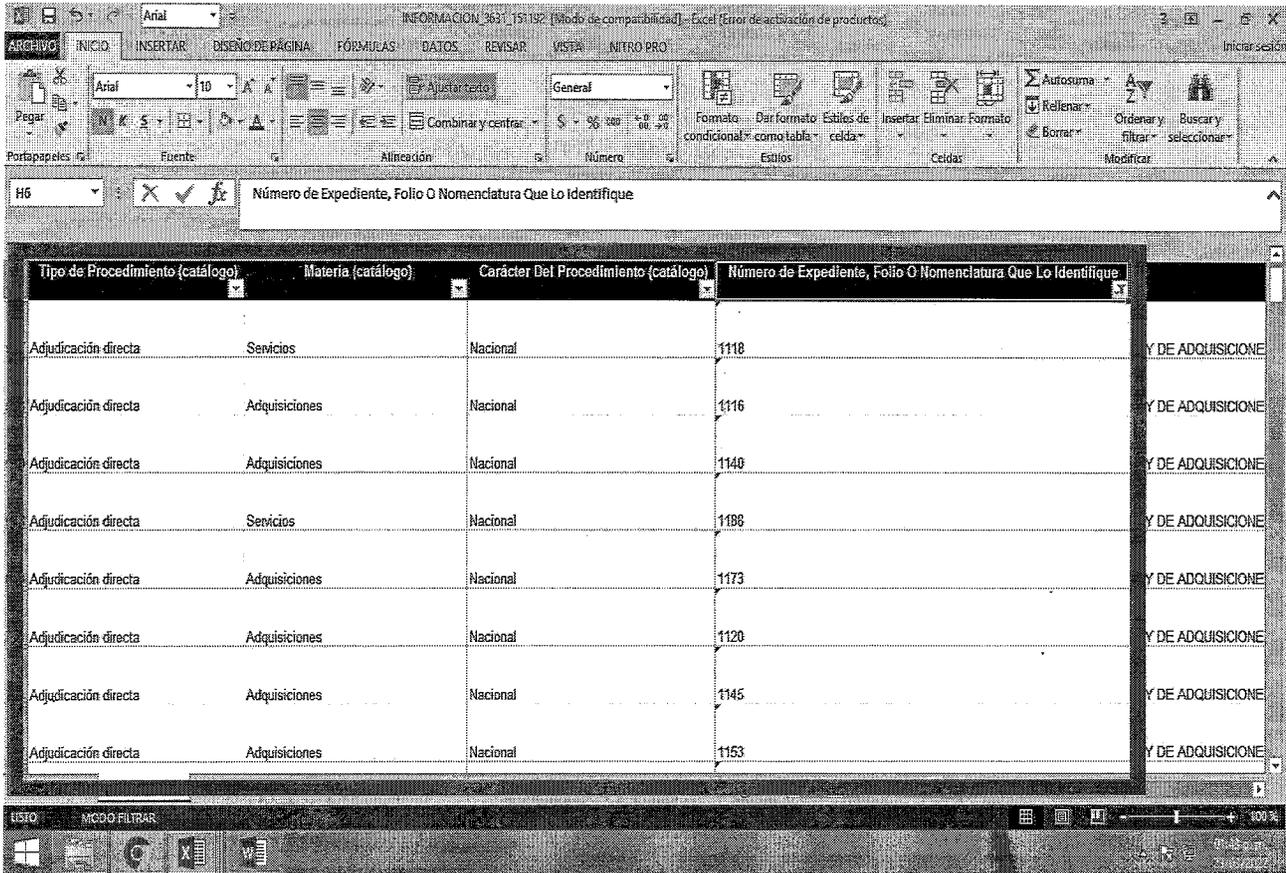
The screenshot shows a search results page on the IMIPE website. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Ejercicio: 2021. The search results are filtered by 'ART. 51 - XXVII - b - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS'. The search results table shows the following information:

Selección	Formato
<input type="radio"/>	Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.
<input checked="" type="radio"/>	Procedimientos de adjudicación directa.

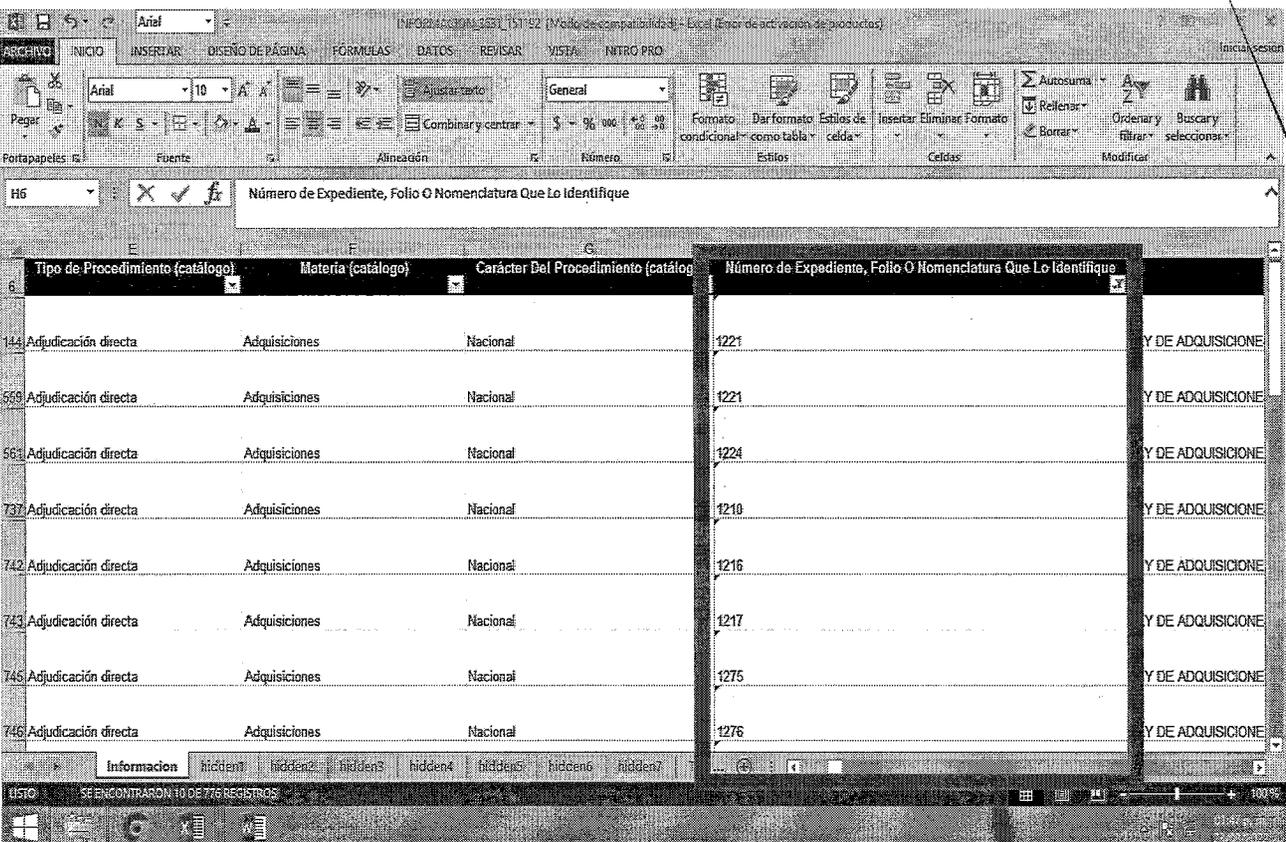
Below the table, the search criteria are repeated: Institución: Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Artículo: 51; Fracción: XXVII - b. The search results show 776 results found. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'.



EXPEDIENTE: DIOT/552/2021



Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique
Adjudicación directa	Servicios	Nacional	1118
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1116
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1140
Adjudicación directa	Servicios	Nacional	1188
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1173
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1120
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1145
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1153



Tipo de Procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Carácter Del Procedimiento (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1221
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1221
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1224
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1210
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1216
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1217
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1275
Adjudicación directa	Adquisiciones	Nacional	1276

Av. Atlacomulco No. 13  
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas  
CP 62440  
Cuernavaca, Morelos, México

[www.imife.org.mx](http://www.imife.org.mx)

Tel. 01(777) 629-4000

De la revisión efectuada se constata que la **Universidad Autónoma el Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información por cuanto al ejercicio denunciado, relativa a la **fracción XXVII-B "Procedimientos de adjudicación directa"** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

**Localización:**

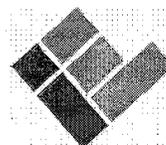
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS-



Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** - Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma el Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA

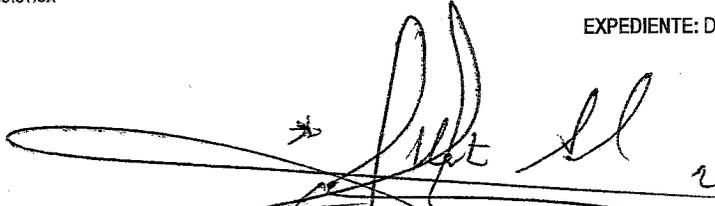


MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN

COMISIONADA

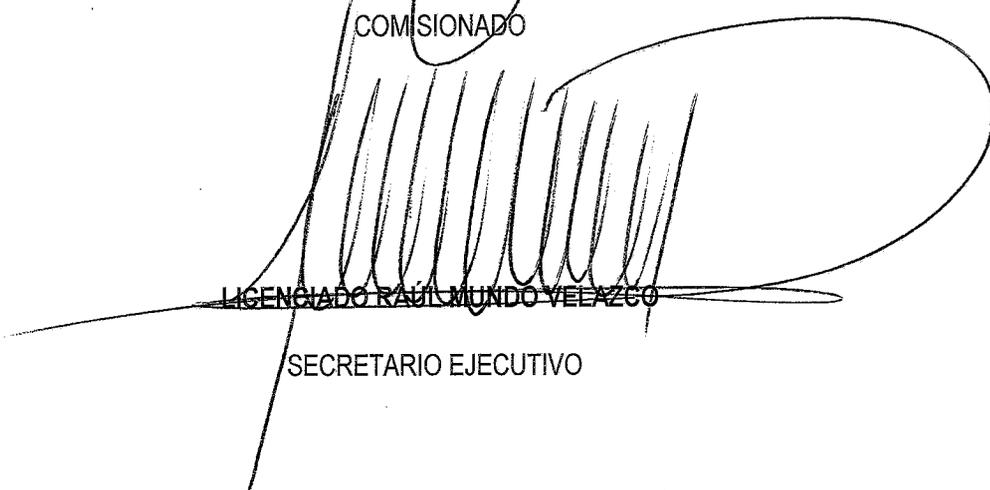
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: Universidad Autónoma del Estado de  
Morelos  
DENUNCIANTE:

EXPEDIENTE: DIOT/552/2021



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado  
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Lic. Ulises Patricio Abarca

